

CIRCULAR ASFI/ 125 /2012 La Paz. 0 1 JUN. 2012

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

- 1. Se incorpora un Artículo en la Sección 1, Disposiciones Generales del Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, en el que se establece que únicamente podrán utilizar la denominación de Casas de Cambio, la Empresa Unipersonal o la Sociedad con Personalidad Jurídica que se encuentre en proceso de incorporación y/o hubiese obtenido Licencia de Funcionamiento. Ninguna otra persona natural o jurídica podrá utilizar dicha denominación.
- Para guardar correlación con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, se modifica el Artículo 3, Sección 2 del citado Reglamento.
- 3. La presentación del Depósito a Plazo Fijo por la Casa de Cambio Unipersonal a constituirse como garantía de seriedad de trámite será el día en el que se suscriba el Acta de Recepción de la documentación requerida en el Artículo 5, Sección 2.
- 4. Se complementa, el Artículo 7, Sección 2 del referido Reglamento, estableciendo un plazo de quince (15) días calendario, para que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero instruya al representante legal de los accionistas o socios o al

8



propietario de la empresa unipersonal, la publicación de la solicitud de constitución de Casa de Cambio.

- 5. Se suprime los requisitos de seguridad y pólizas de seguros, respectivamente, del numeral vii, inciso h), numeral 1, Artículo 1 de la Sección 3 y de los Anexos III-A y III-B del Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de Casas de Cambio.
- 6. Se incorpora un Artículo en la Sección 4 (Funcionamiento) referente a las medidas de seguridad que deben adoptar las Casas de Cambio con Licencia de Funcionamiento, disponiendo que de acuerdo a su naturaleza, éstas entidades deben contar con medidas de seguridad establecidas en reglamentación específica y Póliza de Seguros que proteja el material monetario y la vida de los clientes, usuarios y/o terceros, al suscitarse algún hecho delictivo en sus instalaciones. (Consecuentemente cambia la numeración a partir del Artículo 5° de la Sección 4).
- 7. Se complementa la Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para Personas Naturales con Personalidad Jurídica y/o Unipersonales, inserta en el Anexo VII del Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de Casas de Cambio, señalando que el declarante no ha incurrido directamente, ni a través de empresas de su propiedad en las causales descritas en los Artículos 2 y 3, Sección 2 del citado Reglamento. Asimismo, se modifica la posición del texto de la Declaración Jurada, colocando el mismo al final del Anexo VII.
- 8. Finalmente, se modifica el Artículo 1 de la Sección 5 (Disolución y Liquidación Voluntaria de Casas de Cambio con Personalidad Jurídica), ordenando la referencia del Código de Comercio.

Las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de Casas de Cambio, se incorporan en el Título I, Capítulo XIX, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautistà
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Autoridad de Sistema

La Har Fraza isabel Las Arolica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casílla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuaza Est. Apraes Giurdiach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casílla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Tels. (591-4) 4583000 · Fax: (591-4) 4583000 · Fax: (591-4) 4583000 · Fax: (591-4) 4583000 · Fax: (591-4) 46439777 · Fax: (591-4) 6439776 · Fl Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Javi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6133709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Tell/Fax (591-3) 4629659.



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 0 1 JUN. 2012 212 /2012

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-61415/2012 de 21 de mayo de 2012, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero,

Página 1 de 4

Li Zi Te Rin R

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telí: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telí: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telí: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Iraía N° 585 · Of. 201 · Telí: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Raddiencia esq. Bolívar N° 97 · Telí: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · Fa Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telí: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telí: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telí: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telí/Fax (591-3) 4629659



elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV Artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), dispone que la autorización de funcionamiento, fiscalización, control e inspección de actividades, administración y operaciones de las entidades financieras o bancarias y de servicios auxiliares financieros, son de competencia privativa de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el numeral 4 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), prevé que la Superintendencia, actualmente, Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero entre sus objetivos, supervisará a las personas naturales o jurídicas que efectúen actividades auxiliares de la intermediación financiera.

Que, mediante Resolución ASFI No. 486/2011 de 16 de junio de 2011, se incorporó a las Casas de Cambio, al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras para su regulación y supervisión por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros.

Que, con Resolución ASFI No. 672/2011 de 14 de septiembre de 2011, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, contenido en el Titulo I, Capítulo XIX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

CONSIDERANDO:

Que, es indispensable incorporar dentro de las Disposiciones Generales del Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, un Artículo que establezca que únicamente podrán utilizar la denominación de Casa de Cambio, la Empresa Unipersonal o Sociedad con Personalidad Jurídica que se encuentre en proceso de incorporación como Empresa de Servicio Auxiliar Financiero y/o hubiese obtenido la Licencia de Funcionamiento de ASFI.

Que, a objeto de precisar la presentación del Depósito a Plazo Fijo por la Casa de Cambio Unipersonal, la misma deberá efectuarse el día en el que se suscriba el Acta

Página 2 de 4

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 46439777 · Fat: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 613709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s'n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 - www.asfi.gob.bo - asfi@asfi.gob.bo



de Recepción de la documentación requerida en el Artículo 5, Sección 2 del Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de Casas de Cambio. De igual forma, es necesario establecer el plazo para que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero instruya al representante legal de los accionistas o socios o al propietario de la empresa unipersonal, la publicación de la solicitud de constitución de Casa de Cambio.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ha evaluado los requerimientos sobre infraestructura, medidas de seguridad y pólizas de seguro para Casas de Cambio en funcionamiento que establece el Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, determinando que dichos aspectos deben ser cumplidos por las Casas de Cambio cuando obtengan su Licencia de Funcionamiento, por lo que se suprime de los Anexos III-A y III-B los mencionados requisitos y se incorpora un Artículo en la Sección 4 (Funcionamiento), del citado Reglamento en el que se dispone que las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y Unipersonales, deben contar con medidas de seguridad establecidas en reglamentación específica y Póliza de Seguros que proteja el material monetario y la vida de los clientes, usuarios y/o terceros, al suscitarse algún hecho delictivo en sus instalaciones.

Que, corresponde introducir especificaciones de forma al Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio y sus Anexos, a fin de que las referencias dispuestas guarden relación y coherencia con todas sus disposiciones.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-61415/2012 de 21 de mayo de 2012, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, contenido en el Título I, Capítulo XIX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO, contenido en el Título I, Capítulo XIX de la Recopilación de

Página 3 de 4

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Linea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Autoridan del Sistema

Vo.Bo.

No.Bo.

Página 4 de 4

Telf. 39 - 2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico La Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 6384 · Ab. 458-456 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Ortic Calle Real Audienche Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esa Mendiez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s'njacera noroeste (segundo piso) · Telf:/Fax (591-3) 34629659

CAPÍTULO XIX: REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO¹

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto, normar el proceso de incorporación y adecuación al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF)a las Casas de Cambio como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, así como su constitución, funcionamiento, disolución y clausura.

Artículo 2º - Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las Casas de Cambio constituidas como empresas unipersonales o bajo cualquier forma jurídica, que fueron incorporadas como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros al ámbito de supervisión y regulación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) mediante Resolución ASFI Nº 486/2011 de fecha 16 de junio de 2011.

Artículo 3° - Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

Casa de Cambio con Personalidad Jurídica: Persona jurídica constituida como Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada, autorizada a realizar en forma habitual en el territorio nacional la compra venta de moneda extranjera y otras operaciones relacionadas a su giro en el marco del presente Reglamento.

Casa de Cambio Unipersonal: Persona natural inscrita en el Registro de Comercio como Empresa Unipersonal, autorizada a realizar en forma habitual y de manera exclusiva la compra venta de moneda extranjera en una sola oficina ubicada en una determinada localidad.

Agente de Pago: Casa de Cambio con Personalidad Jurídica que suscribe un contrato con la empresa especializada que cuenta con franquicia de la empresa remesadora constituida en el exterior, acordando la prestación del servicio de pago de remesas al beneficiario efectuadas desde otro país al Estado Plurinacional de Bolivia.

Oficina Central: Oficina que consolida todas las operaciones de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, efectuadas en todos sus Puntos de Atención constituidos por sus Agencias de Cambio.

Agencia de Cambio: Punto de atención autorizado por ASFI que está ubicado en un local fijo o en entidades públicas o privadas y que funcionalmente depende de la Oficina Central de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica.

Compra – Venta de Moneda: Operación relativa a la conversión de moneda nacional a extranjera o viceversa, a cambio de una comisión o diferencial cambiario.

La compra venta de moneda también considera el intercambio entre monedas extranjeras sin la conversión a moneda nacional.

Cambio de Cheque de Viajero: Operación de cambio de Cheque de Viajero o Traveler's Check,



por efectivo en moneda nacional o extranjera con el cobro de una comisión a descuento del valor del documento.

Giros: Modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica ordena a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica un pago en efectivo a favor del beneficiario dentro del territorio nacional. Un giro puede efectuarse en moneda nacional y/o en moneda extranjera, a cambio del pago de una comisión.

Remesas: Transacción en la que una persona que se encuentra en el extranjero envía un monto de dinero a otra persona de su país de origen, sea familiar o no, por medio de una empresa especializada.

Canje: Recepción de cheque del exterior a cambio del pago del monto consignado en el mismo, para su posterior intercambio a través de una entidad de intermediación financiera autorizada, con el cobro de una comisión a descuento del valor del documento.

Artículo 4º - Denominación.- Únicamente podrán utilizar la denominación de Casa de Cambio, la Empresa Unipersonal o la Sociedad con Personalidad Jurídica que se encuentre en proceso de incorporación como Empresa de Servicio Auxiliar Financiero y/o hubiese obtenido la Licencia de Funcionamiento de ASFI. Ninguna otra persona natural o jurídica podrá utilizar dicha denominación.



Titulo I Capítulo XIX Sección 1 Página 2//2

SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA CASA DE CAMBIO NUEVA

Artículo 1º - Constitución.- Los interesados en constituir una Casa de Cambio, deben hacer conocer su decisión a esta Autoridad de Supervisión mediante carta dirigida al Director (a) Ejecutivo (a), mencionando como mínimo:

- 1. Nombre o razón social de la Casa de Cambio a ser constituida.
- 2. Domicilio legal previsto de la Casa de Cambio a constituirse.
- 3. Lista de accionista o socios para Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada.
- 4. Nombre y generales de ley del propietario para Empresas Unipersonales.
- 5. Monto del capital y el origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI tomará nota de la comunicación y en el plazo de treinta (30) días calendario hará conocer a los interesados su no objeción para continuar con el trámite.

Artículo 2° - Requisitos para la constitución de Casa de Cambio con Personalidad Jurídica.- La Casa de Cambio a ser constituida debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Constituirse bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima (S.A.) o Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), cuyo objeto social sea exclusivamente la prestación de servicios establecidos en el Artículo 2°, Sección 4 del presente reglamento (Anexo I-A).
- 2. Contar con un capital mínimo en efectivo de Cien mil (100,000) Derechos Especiales de Giro (DEG).
- 3. Contar con un sistema informático que le permita realizar sus operaciones de transferencias de dinero en moneda nacional o extranjera, mediante giro o remesas de dinero.
- 4. Que los accionistas o socios según corresponda, no se encuentren comprendidos en los siguientes impedimentos y limitaciones:
 - a) Los inhabilitados por ministerio de la ley, para ejercer el comercio.
 - b) Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes.
 - c) Los deudores en mora al sistema financiero que tengan crédito en ejecución o créditos castigados.
 - d) Los que hubieran sido declarados conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.



- e) Los responsables de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
- f) Los que hubieren sido inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes.
- g) Los Representantes Nacionales, los Concejales Municipales y los servidores públicos en general.
- h) Los directores o administradores de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia.
- i) Tener acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas.
- j) Tener Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
- k) Tener sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- 5. Que los directores y síndicos de las Casas de Cambio constituidas como Sociedades Anónimas, que no se encuentren comprendidos dentro de las siguientes impedimentos y limitaciones:
 - a) Los inhabilitados, por ministerio de la ley, para ejercer el comercio.
 - b) Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes.
 - c) Los deudores en mora al sistema financiero que tengan crédito en ejecución o créditos castigados.
 - d) Los que hubieran sido declarados, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.
 - e) Los responsables de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
 - f) Los que hubieren sido inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes.
 - g) Los Representantes Nacionales, los Concejales Municipales y los servidores públicos en general.



- h) Los directores o administradores de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia.
- Ser Ministros y Viceministros del Órgano Ejecutivo, los Directores y Gerentes Generales de las entidades financieras del Estado, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), hasta un año después de haber cesado en sus funciones.
- j) Hallarse como directores, síndicos o gerentes de otras instituciones del sistema financiero nacional, salvo autorización de ASFI.
- k) Ser cónyuges y/o encontrarse en relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, según el cómputo civil y que formen parte del Directorio. ASFI podrá conceder dispensa a no más de dos (2) personas así emparentadas en un directorio.

Artículo 3° - Requisitos para la constitución de Casa de Cambio Unipersonal.- La Casa de Cambio a constituirse que estuviere conformada por una persona natural, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Habilitación en el Registro de Comercio como Empresa Unipersonal, señalando como principal producto y servicio el exclusivamente establecido en el Artículo 2º de la Sección 4 del presente Reglamento (Anexo I-B).
- 2. Contar con un capital mínimo en efectivo de Diez mil (10,000) Derechos Especiales de Giro (DEG).
- 3. El propietario de la empresa unipersonal no se encuentre comprendido en los siguientes impedimentos y limitaciones:
 - a) Inhabilitación, por ministerio de la ley, para ejercer el comercio.
 - b) Acusación formal o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes.
 - c) Deudor en mora al sistema financiero que tengan crédito en ejecución o créditos castigados.
 - d) El que hubiere sido declarado, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.
 - e) El responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
 - f) El que hubiere sido inhabilitado para ser titular de cuentas corrientes.
 - g) Ejercer la función de Representante Nacional, Concejal Municipal y de servidor público



en general.

- h) Hallarse como director o administrador de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia.
- i) Tener acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas.
- j) Tener Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
- k) Tener sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- 1) Ser Ministro o Viceministro del Órgano Ejecutivo, Director y Gerente General de las entidades financieras del Estado, Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), hasta un año después de haber cesado en sus funciones.
- m) Hallarse como director, síndico o gerente de otras instituciones del sistema financiero nacional, salvo autorización de ASFI.

Artículo 4° - Solicitud de Audiencia para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica.Los accionistas o socios, según corresponda, que cuenten con la no objeción de ASFI para proseguir con el trámite de constitución, solicitarán por escrito a ASFI la fijación de fecha y hora para la Audiencia Exhibitoria de presentación de la solicitud de constitución de la Casa de Cambio, adjuntando todos los documentos que se detallan en el Anexo I-A del presente Reglamento.

Satisfechos todos los requerimientos, ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la audiencia de presentación de la solicitud. La indicada audiencia, constituye un acto exhibitorio en el que se formalizará mediante Acta la recepción de todos los documentos requeridos en el Anexo I-A del presente Reglamento y de la presentación del Certificado de Depósito a Plazo Fijo conforme lo establecido en el Artículo 6° de la presente Sección.

El proceso de evaluación de la constitución de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica y el cómputo de los términos de Ley se inician a partir de la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria.

Artículo 5° - Presentación de documentos por la Casa de Cambio Unipersonal. El propietario de la empresa unipersonal que cuente con la no objeción, para proseguir con el trámite de constitución, remitirá a ASFI, la documentación de todos los documentos requeridos en el Anexo I-B del presente Reglamento y el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, conforme lo establecido en el Artículo 6° de la presente Sección.



Título I Capitulo XIX Sección 2 Página 4/8

Satisfechos todos los requerimientos, ASFI emitirá el Acta de Recepción correspondiente. El día de suscripción de la referida Acta de Recepción el propietario de la Casa de Cambio Unipersonal efectuará la entrega del Certificado de depósito a plazo fijo conforme dispone el Artículo 6º de la presente Sección.

El proceso de evaluación de la constitución de la Casa de Cambio Unipersonal y el cómputo de los términos de Ley se inician a partir de la notificación de dicha Acta.

Artículo 6º - Certificado de depósito a plazo fijo.- La Casa de Cambio debe presentar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días de una entidad de intermediación financiera del país, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

Artículo 7º - Publicación.- Una vez que ASFI admita la solicitud para la constitución de la Casa de Cambio, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero instruirá en un plazo de quince (15) días calendario al representante legal de los accionistas o socios o al propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, la publicación de la solicitud, en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI.

Objeciones.- A partir de la publicación efectuada por el representante de los Artículo 8° accionistas o socios o el propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la Casa de Cambio dentro del plazo de quince (15) días. Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento del representante de los accionistas o socios o el propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, de la Casa de Cambio a constituirse, quien contará con un plazo de quince (15) días calendario para salvarlas.

Evaluación.- ASFI efectuará la evaluación de la solicitud de permiso de constitución de la Casa de Cambio, tomando en cuenta la documentación presentada y los antecedentes de los accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, respecto a su solvencia financiera e idoneidad. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito al representante legal o propietario de la Casa de Cambio en formación, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir cuando vea por conveniente ampliaciones y aclaraciones sobre la información presentada por el solicitante.

Artículo 10° - Plazo de Pronunciamiento.- Una vez recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por esta Autoridad de Supervisión y a las objeciones que provengan del público, ASFI tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 11º - Autorización de la Solicitud de Constitución.- En caso favorable, ASFI emitirá Resolución fundada autorizando la constitución de la Casa de Cambio e instruirá al representante



Título I Capitulo XIX Sección 2

Página 5/8

legal de los accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, para que dentro de los cinco (5) días de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a ASFI.

La resolución de autorización facultará a los representantes a proseguir con las acciones legales pertinentes.

Artículo 12° - Rechazo de la Solicitud.- En caso desfavorable, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la constitución de la Casa de Cambio y luego de notificar al representante de los accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, publicará dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

La Resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe del depósito de garantía de seriedad efectuado por la Casa de Cambio, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13° - Causales para el rechazo de las solicitudes.- Las solicitudes serán rechazadas por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- 1. Que uno o más de los accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, hayan sido inhabilitados para desempeñar cualquier función en el sistema financiero.
- 2. Que uno o más de los accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, hayan contribuido al deterioro de entidades de intermediación financiera o empresas de servicios auxiliares financieros.
- 3. Que no se demuestre de manera fehaciente la constitución en efectivo del capital mínimo, de Cien mil (100,000) DEG para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y de Diez mil (10,000) DEG para Casas de Cambio Unipersonales.
- 4. Que uno o más de los accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, no acrediten solvencia financiera e idoneidad requerida.
- 5. Que no se demuestre el origen del capital a constituirse.
- 6. Que uno o más de los accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda se encuentren dentro de los impedimentos señalados en los Artículos 2° y 3° de la presente Sección.
- 7. Que el estudio de factibilidad económico-financiero, no demuestre que se cuenta con:
 - a) Características de los servicios que prestarán.
 - b) Descripción de los procesos y medidas de seguridad.
 - c) Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.



- d) Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura.
- 8. Que no sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI v/o las objectiones del público, en el plazo fijado en el Artículo 10° del presente Reglamento.
- 9. Que incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la Casa de Cambio.

Artículo 14º - Validez del Permiso de Constitución.- El Permiso de Constitución tendrá validez de ciento ochenta (180) días, para que en este plazo los accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, cumplan con las formalidades para obtener la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 15° - Caducidad del trámite. Si dentro de los doscientos setenta (270) días, contados desde la fecha en que ASFI admitió la solicitud de permiso de constitución, no se perfecciona la constitución de la Casa de Cambio, por causas atribuibles a sus accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, ASFI dictará una Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 16° - Requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.- Durante la vigencia del Permiso de Constitución de la Casa de Cambio, los accionistas, socios o propietario de la empresa unipersonal, deben cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo II-A para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y en el Anexo II-B, para Casas de Cambio Unipersonales del presente Reglamento.

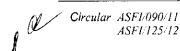
Artículo 17° - Licencia de Funcionamiento.- Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo precedente, el representante legal o propietario de la Casa de Cambio, comunicará a ASFI su decisión de iniciar operaciones.

El Director Ejecutivo de ASFI, ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, el Director Ejecutivo podrá:

- 1. Conceder la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones.
- 2. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Concedida la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad.

La Licencia de Funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la Casa de Cambio, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Copia de cada una de las publicaciones deben ser remitidas a ASF1.



Título I Capítulo XIX Sección 2

La Licencia de Funcionamiento caducará automáticamente cuando la Casa de Cambio no inicie actividades dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de inicio de operaciones fijada por ASFI.

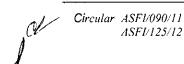


SECCIÓN 3: PROCESO DE INCORPORACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE CASAS DE CAMBIO EN MARCHA

Artículo 1º - Proceso de Incorporación.- Las Casas de Cambio constituidas bajo cualquier forma jurídica incluyendo a las empresas unipersonales, que a la fecha de emisión de la Resolución ASFI Nº 486/2011 de fecha 16 de junio de 2011 y del presente Reglamento se encuentren en funcionamiento, deberán remitir a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, carta dirigida al Director (a) Ejecutivo (a), adjuntando lo siguiente:

1. Para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica:

- a) Escritura Pública de constitución de Sociedad.
- b) Informe Anual de Auditoría Externa de las dos últimas gestiones, si corresponde.
- c) Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Presentación de la nómina de accionistas o socios, según corresponda, adjuntando certificados de solvencia fiscal y de antecedentes personales, emitidos por autoridad competente de acuerdo a los numerales 6 y 7 del Anexo I-A.
- e) Nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo VI), documento de autorización individual (Anexo V) y certificado de antecedentes personales, emitido por autoridad competente.
- f) Presentación de Declaración patrimonial jurada de los accionistas o socios, según corresponda, identificando el origen de los recursos según Anexo VII.
- g) Presentación de Declaración Jurada de las operaciones que realizan de acuerdo a Anexo VIII.
- h) Adjuntar un Plan de Acción, cuyas metas de cumplimiento no deberán exceder doce (12) meses, computables a partir de la fecha de su aprobación y que considere como mínimo lo siguiente:
 - i. Un cronograma en el que se establezca las acciones a ser adoptadas para dejar de realizar las operaciones que no se encuentran comprendidas en el Artículo 2°, Sección 4 del presente Reglamento.
 - ii. Proyecto de Modificación de su Escritura de Constitución, referente al objeto social, en el cual se debe precisar solamente las operaciones permitidas, capital requerido y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
 - Cronograma de inscripción en el Registro de Comercio de la Escritura Pública de iii. Modificación de Constitución de Sociedad y obtención de la Certificación correspondiente.



ASFI/125/12

- iv. En caso de no contar con el capital mínimo requerido de Cien mil (100,000) DEG's, la Casa de Cambio deberá presentar un cronograma que establezca las acciones adoptadas para alcanzar el capital requerido.
- v. Proyecto de Poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados, así como las medidas adoptadas para constituir fianzas y cauciones de acuerdo a Reglamento de Caución de Directores u Órgano Equivalente, Síndicos, Ejecutivos y Funcionarios, según corresponda, contenido en el Capítulo II, Título X de la RNBEF.
- vi. Descripción de procedimientos operativos, para cada una de las operaciones y servicios que pretende realizar la Casa de Cambio, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen, aprobados por el Directorio o Asamblea de Socios, según corresponda.
- vii. Cronograma para el cumplimiento de los requisitos de infraestructura que se detallan en el Anexo III-A.
- viii. Para el caso de Sociedades Anónimas, proyecto de estatutos modificados y aprobados por las instancias competentes que contengan como mínimo lo establecido en el Anexo IV del presente Reglamento.
- ix. Cronograma de ajuste de la apropiación contable conforme al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras emitido por ASFI.
- x. Programa general de funcionamiento que comprenda:
 - Estructura organizacional.
 - Contar con un medio o sistema electrónico que le permita realizar sus operaciones de transferencias de dinero en moneda nacional o extranjera, mediante giro o remesas de dinero.
 - Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.

2. Para Casas de Cambio Unipersonales:

- a) Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal.
- b) Estados Financieros de la última gestión, sellados en el Servicio de Impuestos Nacionales, cuando corresponda.
- c) El propietario presentará certificados de solvencia fiscal y de antecedentes personales, emitidos por autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del Anexo I-B.

- d) Declaración patrimonial jurada del propietario de la empresa, identificando el origen de los recursos según Anexo VII.
- e) Presentación de Declaración Jurada de las operaciones que realizan de acuerdo a Anexo IX.
- f) Adjuntar un Plan de Acción, cuyas metas de cumplimiento no deberán exceder doce (12) meses, computables a partir de la fecha de su aprobación y que considere como mínimo lo siguiente:
 - i. Un cronograma en el que se establezca las acciones a ser adoptadas para dejar de realizar las operaciones que no se encuentran comprendidas en el Artículo 2°, Sección 4 del presente Reglamento.
 - Cronograma de presentación del trámite de Registro de Modificaciones y Cambios Operativos de la Empresa Unipersonal o Comerciante Individual emitido por el Registro de Comercio y la obtención de la Certificación respectiva.
 - iii. En caso de no contar con el capital mínimo requerido de Diez mil (10,000) DEG's, la Casa de Cambio deberá presentar un cronograma que establezca las acciones adoptadas para alcanzar el capital mínimo requerido.
 - iv. Cronograma de ajuste de la apropiación contable conforme al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras emitido por ASFI.
 - v. Descripción general de funcionamiento que comprenda:
 - Características del servicio que presta.
 - Procedimientos de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.

Artículo 2º - Evaluación del Plan de Acción.- ASFI efectuará la evaluación de la documentación remitida y el Plan de Acción presentado, para lo cual realizará las visitas de inspección que considere necesarias, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales de la Casa de Cambio en proceso de incorporación. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la Casa de Cambio en proceso de incorporación, debiendo remitir un Plan de Acción Complementario para la regularización correspondiente.

ASFI podrá requerir cuando vea por conveniente aclaraciones sobre la información presentada por el solicitante.

Una vez recibidas todas las respuestas a las observaciones formuladas por esta Autoridad de Supervisión y de no existir observaciones pendientes de regularización, ASFI aprobará el Plan de Acción presentado.

Página 3/4

El Plan de Acción aprobado debe ejecutarse en el plazo de doce (12) meses.

Reporte cumplimiento Plan de Acción.- La Casa de Cambio en proceso de incorporación, deberá enviar a ASFI reportes trimestrales sobre el cumplimiento de lo establecido en su Plan de Acción.

En el último reporte, la Casa de Cambio con treinta (30) días de anticipación comunicará a ASFI el registro de la Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y el Registro de Modificaciones y Cambios Operativos para Casas de Cambio Unipersonal, además de la Certificación respectiva; así como la adecuación de sus instalaciones en las condiciones y seguridad establecidas en los Anexos III-A III-B, respectivamente.

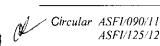
Artículo 4° - Causales para la no obtención de la Licencia de Funcionamiento.- Son causales para la no obtención de la Licencia de Funcionamiento cualquiera de las siguientes:

- 1. Incumplimiento del Plan de Acción de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos y aprobados por ASFI.
- 2. Que uno o más de los accionistas, socios o propietario, según corresponda, se encuentren comprendidos en los impedimentos establecidos en el presente Reglamento.
- 3. Que no cuenten con el capital mínimo en efectivo de Cien mil (100,000) DEG para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y de Diez mil (10,000) DEG para Casas de Cambio Unipersonales.
- 4. Que no se demuestre el origen del capital.
- 5. Oue incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el Artículo 1º de la presente Sección.

Artículo 5º - Licencia de Funcionamiento.- Una vez comunicado el cumplimiento y la culminación del Plan de Acción por la Casa de Cambio, así como los requisitos exigidos, el(la) Director(a) Ejecutivo(a) ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, el(la) Director(a) Ejecutivo(a) mediante Resolución Administrativa, podrá:

- 1. Conceder la Licencia de Funcionamiento, con las restricciones que considere pertinentes.
- 2. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Publicación.- La licencia de funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) Artículo 6° días consecutivos por cuenta de la Casa de Cambios, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Copia de cada una de las publicaciones deben ser remitidas a ASFI.



Titulo I Capítulo XIX Sección 3

Página 4/4

SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE CAMBIO

Artículo 1º - Patrimonio.- El patrimonio de las Casas de Cambio con licencia de funcionamiento, en ningún momento podrá ser igual o menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo establecido. En caso de registrar un patrimonio menor a este porcentaje, las Casas de Cambio están obligadas a reponer capital en un plazo no mayor a noventa (90) días.

Artículo 2° - Operaciones Permitidas para las Casas de Cambio. Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y las Unipersonales que cuenten con la Licencia de Funcionamiento, podrán realizar las actividades que se detallan a continuación:

(OPERACIONES PERMITIDAS	CASA DE CAMBIO CON PERSONALIDAD JURIDICA	CASA DE CAMBIO UNIPERSONAL
1.	Compra y venta de moneda	✓	✓
2.	Cambio de cheques de viajero	✓	
3.	Envío y recepción de giros a nivel nacional	√	
4.	Canje	✓	
5.	Pago de remesas provenientes del exterior en calidad de Agente de Pago	✓	

Artículo 3° - Suscripción de Contrato de Servicios como Agente de Pago.- Para realizar la prestación de servicios de pago de remesas provenientes del exterior, la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, deberá suscribir un contrato de servicios con la empresa especializada establecida en el Estado Plurinacional de Bolivia que cuenta con franquicia de la empresa remesadora constituida en el exterior, en el que se convenga de forma inequívoca las obligaciones, beneficios y limitaciones, para su actuación como Agente de Pago.

Artículo 4º - Medios Tecnológicos de Información y Comunicación.- Las Casas de Cambio para llevar a cabo sus operaciones, deben contar en sus instalaciones con los recursos tecnológicos necesarios para el manejo de la información y optimización de sus comunicaciones adecuando sus ordenadores, programas informáticos y redes a la operativa establecida en el presente Reglamento.

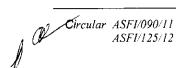
Artículo 5° - Medidas de Seguridad.- Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y Unipersonales de acuerdo a su naturaleza, deben contar con medidas de seguridad establecidas en reglamentación específica y Póliza de Seguros que proteja el material monetario y la vida de los clientes, usuarios y/o terceros, al suscitarse algún hecho delictivo en las instalaciones de la Casa de Cambio.

Artículo 6° - Publicidad.- Las Casas de Cambio en sus diferentes puntos de atención al público deben exhibir en forma clara y visible, en pizarras habilitadas a tal fin los tipos de cambio ofertados.

- Artículo 7° Punto de atención de reclamos a clientes y usuarios. La Casa de Cambio dentro de su estructura orgánica, deberá establecer en sus puntos de atención, un mecanismo eficaz para la atención de reclamos de usuarios o clientes en el cual permita el registro, respuesta y administración de los mismos, tomando en cuenta lo dispuesto en la Sección 4 del Reglamento para la Atención del Cliente y Usuario contenido en la RNBEF.
- Artículo 8° Horario de atención.- Las Casas de Cambio deben exhibir obligatoriamente en cada uno de sus puntos de atención en forma visible, el horario de atención a clientes o usuarios, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento para el Tiempo de Atención a Clientes y Usuarios en las Entidades Supervisadas, contenido en el Capítulo XIII, Título X de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
- Artículo 9° Tarifario.- Las tarifas establecidas por las Casas de Cambio para la prestación de sus servicios así como sus modificaciones, deberán ser comunicadas a ASFI. Asimismo, el tarifario deberá ser puesto en conocimiento del público en general.
- Artículo 10° Reportes.- Las Casas de Cambio deben remitir a ASFI la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI, contenido en el Título II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), con la periodicidad indicada en el mismo.
- Artículo 11º Apertura, traslado o cierre de Oficina Central o Agencias de Cambio.- Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica para la apertura, traslado o cierre de su Oficina Central o Agencias de Cambio y las Unipersonales, para el traslado o cierre de su Oficina Principal, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención, contenido en el Capítulo XV, Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

Artículo 12° - Obligaciones.- Son obligaciones de las Casas de Cambio, las siguientes:

- 1. Las Casas de Cambio deberán conservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones efectuadas, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un periodo no menor a (10) diez años después de realizada la operación.
- 2. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras UIF y demás normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI y el Banco Central de Bolivia en el ámbito de su competencia.
- 3. Implementar políticas de control de calidad y medidas de seguridad para precautelar y garantizar las operaciones establecidas para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y Unipersonal, previstas en el Artículo 2º de la presente Sección.
- 4. Suscribir y mantener vigentes los contratos de seguros.
- 5. Implementar mecanismos de control de riesgos, asociados al giro del negocio de las Casas de Cambio.
- 6. Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica, deben establecer políticas para asegurar su flujo de liquidez acorde al volumen y tipo de operaciones.



Artículo 13º - Prohibiciones.- Las Casas de Cambio, quedan prohibidas de lo siguiente:

- 1. Realizar operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento.
- 2. Terciarizar el servicio prestado.
- 3. Cobrar importes diferentes a los establecidos en el tarifario.
- 4. Incluir en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos, referencias inexactas capciosas y garantías indebidas.
- 5. Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro de la Casa de Cambio.
- 6. Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica no podrán constituir gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social.

Título 1 Capítulo XIX Sección 4 Página:3/3

- SECCIÓN 5: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNA CASA DE CAMBIO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y CIERRE DE CASA DE CAMBIO UNIPERSONAL CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
- Artículo 1º Disolución y Liquidación Voluntaria de Casas de Cambio con Personalidad Jurídica.- Los procesos de Disolución y Liquidación Voluntaria de las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica se regirán por el Título III, Capítulo VIII, Sección II, Capítulo IX del Código de Comercio y normas conexas, para tal efecto deberán presentar ante la ASFI los siguientes documentos:
- 1. Para Sociedades Anónimas copia legalizada por Notario de Fe Pública de Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas donde conste el acuerdo de disolución y designación del administrador responsable de llevar a cabo la liquidación voluntaria.
- 2. Para Sociedades de Responsabilidad Limitada copia legalizada por Notario de Fe Pública de Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios donde conste el acuerdo de disolución y designación del administrador responsable de llevar a cabo la liquidación voluntaria.
- 3. Informe del Gerente General o Propietario señalando las causas para la disolución y liquidación de la Casa de Cambio.
- 4. Balance de cierre de actividades, en el que conste que la Casa de Cambio no tiene pendiente ninguna obligación emergente de las operaciones autorizada por ASFI.

De no existir observaciones, ASFI comunicará su no objeción para proseguir con el proceso de Disolución y posterior Liquidación Voluntaria conforme al procedimiento señalado en el Código de Comercio, caso contrario, ASFI rechazará dicho proceso hasta que se subsane todas las observaciones.

- Artículo 2º Causales de Liquidación Forzosa o Quiebra de Casa de Cambio con Personalidad Jurídica.- Para las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica, serán causales para el proceso de liquidación forzosa, lo dispuesto para el efecto en el Artículo 1489 del Código de Comercio y cuando vencido el plazo de reposición establecido en el presente Reglamento, el patrimonio sea igual o menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo establecido.
- Artículo 3° Proceso de Liquidación Forzosa o Quiebra de Casa de Cambio con Personalidad Jurídica.- El Proceso de Liquidación Forzosa o Quiebra de las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica se conducirá en sujeción a lo dispuesto por el Código de Comercio.

Para tal efecto las Casas de Cambio deberán comunicar a ASFI el inicio de dicho proceso.

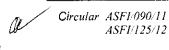
Artículo 4° - Cierre de Casa de Cambio Unipersonal.- La Casa de Cambio Unipersonal, como efecto de cierre de su establecimiento, deberá presentar ante ASFI, los siguientes documentos:

1. Informe del Propietario, señalando las causas para el cierre de la Casa de Cambio.

Circular ASFI/090/11 ASFI/125/12

2. Solicitud al Registro de Comercio de Finalización de Actividades, Cierre y Cancelación de Matrícula.

De no existir observaciones, ASFI comunicará su no objeción para proseguir con el trámite de cierre de acuerdo a lo establecido por el Registro de Comercio, caso contrario, ASFI rechazará el mismo hasta que se subsane todas las observaciones.



ANEXO III-A

REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES CASAS DE CAMBIO CON PERSONALIDAD JURIDICA

Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica deben cumplir con los siguientes requisitos, en cuanto a infraestructura y seguridad se refiere:

- 1. Infraestructura y/o Instalaciones: La infraestructura destinada a las oficinas de las Casas de Cambio debe cumplir como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
 - a. Áreas de trabajo para el desarrollo de los servicios prestados.
 - **b.** Espacio físico para la espera y atención de clientes y usuarios.
 - c. Mobiliario y espacio para la atención en cajas.
- 2. Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones.

ASFI se reserva el derecho de verificar las características estructurales del local y los medios tecnológicos de información y de comunicación que cuente la casa de cambio.



ANEXO III-B

REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES CASAS DE CAMBIO UNIPERSONALES

Las Casas de Cambio Unipersonales deben cumplir con los siguientes requisitos, en cuanto a infraestructura y seguridad se refiere:

- 1. Infraestructura y/o Instalaciones: La infraestructura destinada a las oficinas de las Casas de Cambio debe cumplir como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
 - a. Áreas de trabajo para el desarrollo de los servicios prestados.
 - b. Espacio físico para la espera y atención de público.
 - c. Mobiliario y espacio para la atención en cajas.

ASFI se reserva el derecho de verificar las características estructurales del local y los medios tecnológicos de información y de comunicación que cuente la casa de cambio.

Circular ASFI/090/11

ASFI/125/12

ANEXO VII

DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS

PARA PERSONAS NATURALES

(Expresada en Bolivianos)

NOMBRE Y APELLIDOS		CI
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	TELÉFONO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	CI	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	

BALANCE GENERAL

(INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES ANTERIOR A LA DECLARACIÓN)

ACTIVO	Monto	PASIVO	Monto
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		1.	
VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		2.	
MAQUINARIA (G)		3.	
SEMOVIENTE -GANADO (H)		4.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)			
OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo -Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	

CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD			
TARJETAS DE CRÉDITO (M)			
ENTIDADES FINANCIERAS (N)			
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)			
OTRAS GARANTÍAS (P)			

INGRESOS Y EGRESOS

(Información correspondiente a los últimos 12 meses anteriores a la declaración)

INGRESOS ANUALES	Monto	EGRESOS ANUALES	Monto
1. SUELDO LÍQUIDO (Q)		1. GASTOS GENERALES	
2. SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q)		2. ALQUILERES	
3. RENTAS (Q)		3. AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
4. INTERESES (Q)		4. OTROS GASTOS	
5. OTROS INGRESOS (Q)			
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

Las aportaciones que efectuará el declarante para la constitución de la Casa de Cambio serán canceladas con los siguientes recursos:

Origen	DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	Monto	
N- 54 (1-1-1-1)			

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)

DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO

A. CUENTAS CORRIENTES

-	

B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTO
TOTAL			

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
TOTAL			J		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.J.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.

Titulo I Capítulo XVIII

Circular ASF1/090/11 ASF1/125/12 (09:11) Inicial (06:12) Modificación l

E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y	REGISTRO EN DERECHOS	REALES	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI	VALOR DEL BIEN
UBICACIÓN	N°. FOLIO REAL	FECHA	ESTÁ HIPOTECADA)	
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL			<u> </u>		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
		<u> </u>		
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
				
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

Titulo I Capítulo XVIII

Circular ASFI/090/11 ASFI/125/12 (09/11) Inicial (06/12) Modificación I

I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
				-
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

PASIVO

K. Préstamos de entidades financieras

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDO	
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)			
LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)			
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDO
OTAL				

M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITE

Titulo I Capítulo XVIII

Circular ASF1/090/11 ASF1/125/12

(09/11) Inicial (06/12) Modificación l

Anexo VII 5/7

TOTAL	

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTO
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTO
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas, y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTO
	•			
TOTAL				

Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (LUGAR DE TRABAJO, TIPO DE INVERSIÓN, ETC.)	MONTO
71-		
TOTAL		

"Declaro no haber incurrido directamente, ni a través de empresas de mi propiedad, en las causales descritas en los Artículos 2° y/o 3°, Sección 2, Capítulo XIX, Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras"

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Art. 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades

Titulo I Capítulo XVIII

Circular ASFI/090/11 ASFI/125/12 (09/11) Inicial (06/12) Modificación I

establecidas en el Art. 169° del Código Penal como falso testimonio.	
FIRMA DEL DECLARANTE	FIRMA DEL CÓNYUGE
Lugar y fecha:	

Circular ASFI/090/11 (09/11) Inicial
ASFI/125/12 (06/12) Modificación l

Titulo I Capítulo XVIII

Anexo VII 7/7